

R. 9638/87

Montevideo, 16 de octubre de 1987.-

DEPARTAMENTO DE  
HOTELES, CASINOS  
Y TURISMO

RES: 9.638/87

EXP: 100.971

452.402

-RC/dd.-

VISTO: estas actuaciones relativas a la distribución de la participación en el producido bruto de Casinos, de los ex-funcionarios profesionales universitarios y técnicos jubilados, y de los funcionarios profesionales universitarios en actividad, del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 6.513/87, de 31 de julio de 1987, se autorizó, al mencionado Departamento, a retener la participación sobre el producido bruto de Casinos, que les pudiera corresponder a los ex-funcionarios profesionales universitarios y técnicos jubilados y a los funcionarios profesionales universitarios en actividad, que a la fecha percibieren dicho beneficio, en espera del dictamen del Departamento Jurídico sobre la procedencia de su cobro;

2o.) que por Resolución N° 6.987/87, de 13 de agosto de 1987, se aprobó el Reglamento de distribución de la participación en el producido bruto de Casinos de los funcionarios de la Planilla N° 15 de la División Servicios Generales y se estableció que una vez producido el referido dictamen del Departamento Jurídico, la Administración se pronunciaría respecto de la situación de los funcionarios profesionales universitarios en actividad y de los ex-funcionarios profesionales universitarios y técnicos jubilados;

3o.) que el Departamento Jurídico emitió su dictamen -que luce de fs. 2 vta. a fs. 4 vta. del Expediente II- en el que se expresa:

a) que por Resolución N° 5.398/87 de 1o. de julio de 1987, se dispuso la adecuación presupuestal del personal del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, a partir de dicha fecha;

b) que, en consecuencia, a partir de la misma fecha entró en vigencia la modificación del régimen de distribución de la participación de utilidades, previsto en el artículo 166 del Decreto N° 22.549, de 13 de diciembre de 1985, en tanto la misma se encontraba condicionada a que se operase "...la efectiva presupuestación...", de los funcionarios;

c) que según dicha norma corresponde un porcentaje del 4,3% para los funcionarios que revistan en la División Servicios Generales y para el personal que revista en la Planilla N° 12 de la Dirección General;

d) que al ser incorporados los funcionarios profesionales universitarios a la División Servicios Generales, les es aplicable lo preceptuado en el artículo 166 del Decreto N° 22.549, respecto a la participación en la distribución de utilidades, ya que la norma establece, sin restricciones de clase alguna, que "a los funcionarios que revistan en la División Servicios Generales se les distribuirá proporcionalmente el 4,3% del producido mensual...";

e) que el derecho a percibir participación en las utilidades les fue reconocido a los funcionarios jubilados por el artículo 174 del Decreto N° 23.229, el que estableció un "...estímulo compensatorio equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del porcentaje de participación que corresponda a la denominación, categoría y grado en el cual revistaban a la fecha de su jubilación, ajustada a las actuales y/o - lecturas modificaciones".- Tampoco en esta disposición se verifican excepciones que habiliten a marginar a los ex-funcionarios profesionales universitarios y técnicos, de tal beneficio;

4o.) que el señor Asesor del Intendente Municipal, Doctor Washington Bado, comparte lo dictaminado por el Departamento Jurídico;

CONSIDERANDO: que, de conformidad con los informes relacionados en los Resultados precedentes, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 6.513/87, de 31 de julio de 1987 y ampliar la Resolución N° 6.987/87, de 13 de agosto de 1987, incluyendo en la Reglamentación respectiva a los funcionarios de la Categoría "Profesional" y a los ex-funcionarios profesionales universitarios y técnicos jubilados;

ATENCIÓN: a lo previsto en el artículo 166 del Decreto N° 22.549, de 13 de diciembre de 1985, artículo 174 del Decreto N° 23.229, de 31 de octubre de 1986 y a lo establecido en las Resoluciones Nros. 5.398/87, de 1° de julio de 1987 y 6.215/87, de 23 de julio de 1987;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Dejar sin efecto la Resolución N° 6.513/87, de 31 de julio de 1987.-

- 2o.- Incluir en el artículo 1o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.987/87, de 13 de agosto de 1987 a los funcionarios -- que integran la Categoría Funcional "Profesional", Sub-Escalafones "A" y "B"
- 3o.- Agregar al artículo 2o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.987/87, de 13 de agosto de 1987, el siguiente inciso:  
"Con respecto a los ex-funcionarios de la Categoría "Profesional", jubilados con anterioridad a la Adecuación Escalafonaria, se estará a la equivalencia establecida en los artículos 170 -- del Decreto N° 22.243, de 17 de junio de 1985, 9o. del Decreto N° 22.554, de 18 de diciembre de 1985 y 5o. del Decreto N° ---- 16.812. de 31 de agosto de 1973, en cuanto fueren aplicables".-
- 4o.- Modificar el artículo 6o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.987/87, de 13 de agosto de 1987, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"A partir de la fecha de vigencia de la Adecuación Escalafonaria, la cantidad de funcionarios que tendrán derecho a participar de la distribución del 4,30% sobre el Producido Bruto mensual de Los Juegos de Casinos, no podrá ser superior a la cantidad de cargos que integran las Categorías funcionales "Administrativa"; "Profesional", "Técnica", "Especializada", "Obrera y de Oficios" y "Servicios Auxiliares" de la Planilla N° 15 expresamente prevista en la citada Adecuación".-
- 5o.- Comuníquese a la Secretaría General; a los Departamentos Administrativo, de Hacienda y Jurídico; a la Contaduría General; a la Contaduría del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo y pase a la División Servicios Generales para la notificación de los interesados y demás efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

  
LUIS A. FACELLO  
Director General del Departamento